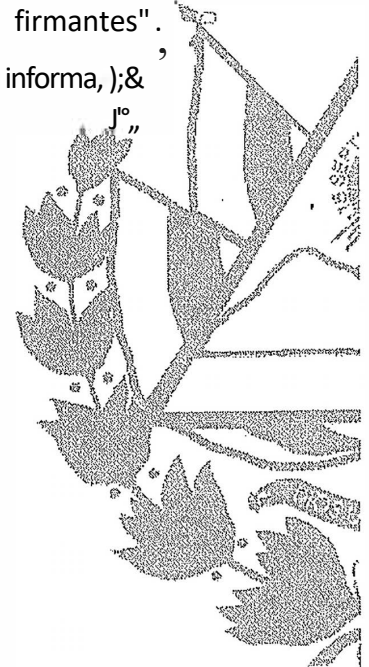




## VERSIÓN PÚBLICA

ü

"Este documento es versión pública, por lo que únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Art. 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficial).







INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES

**CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES  
SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y  
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION  
NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE  
EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE  
1992 Y LA IMPRENTA NACIONAL DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**NOSOTROS: MARCELO CRUZ**, mayor de edad, del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número

que en mí carácter de Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y  
Prestaciones de Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del  
FMLN, actúo en nombre y representación del INABVE, con Número de Identificación Tributaria

calidad que acredito mediante: Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de  
diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo  
cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la  
"LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE  
FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO  
DE 1992<sup>11</sup>, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que  
consta: 1) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo  
administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; 11) que la  
Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y

determinación de la política de éste; Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el órgano Ejecutivo; mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, se me nombró Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; en el sentido que fui nombrado en el cargo de Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales para los veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN, Institución denominada " **INABVE**"; el cual, es una Institución de Derecho público de reciente creación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, Financiero y presupuestario; creada mediante decreto legislativo número 210, de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo N° 422 de fecha 23 de enero de 2019; que estuvo funcionado adscrita al Ministerio de Gobernación Y Desarrollo Territorial, hasta el día 11 de Agosto de 2020, fecha en que inicio sus funciones en forma independiente, ya que mediante Decreto Legislativo N° 662, de fecha 18 de Junio de 2020, publicado en El Diario oficial N° 131, Tomo N 427, del mismo mes y año, se le traspasaron los Recursos del Presupuesto Especial, asignado al Ministerio de Gobernación Y Desarrollo Territorial, para la atención a Veteranos y excombatientes en lo sucesivo se denominará" **EL INSTITUTO**"; por otra parte VICTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, del domicilio de , Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad Director General de la Imprenta Nacional, actuando en nombre y

\_representación de la IMPRENTA NACIONAL, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis cero dos cero tres- ciento tres- siete ; tal como lo compruebo por medio de a) Acuerdo número CUARENTA Y CINCO, del libro de personal, del Ministerio de Gobernación, emitido el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombró a partir del primero de julio del año dos mil diecinueve, como Director General de la Imprenta Nacional, y b) Acuerdo número TRECE de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el que se le faculta para el otorgamiento de actos como el presente, institución que en el presente Instrumento me denominaré **"LA IMPRENTA"** por este medio los infrascritos, en las calidades en que actuamos, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COLABORACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTOS DE IMPRESION"; de conformidad al artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual literalmente dice "queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley los Convenios que celebren las Instituciones del estado entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente ley" y el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**I. OBJETO DEL CONVENIO:** La Imprenta se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: elaboración de separación de colores, artes finales, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, calendarios; papel membretado, tarjetas de presentación, impresos en offset, papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería, que ha presentado y que forma parte del presente convenio.

**11. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS:** El precio de los servicios serán establecidos de común acuerdo entre las partes, la Imprenta Nacional proporcionará por medio de cotización al Instituto, la cual deberá firmar y sellar la cotización presentada. Aceptada la cotización (precios y tiempos) luego se procederá a la producción de los trabajos.

111. PLAZO DE ENTREGA: La Imprenta se compromete a entregar en el tiempo estipulado en cada cotización emitida y autorizada por el Gerente General del Instituto, el compromiso de entrega final empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico firmado y sellado por la Unidad Solicitante.

IV. FORMA DE PAGO: El pago por los servicios prestados o trabajos realizados, se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrega del quedan respectivo, debiendo facturar el trabajo cuando este se encuentre terminado en su producción, esto obedece a lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo Ejecutivo número 1355 de fecha 19 de diciembre de 2002, mediante el cual se aprobó El Manual Técnico SAFI que autoriza a que el fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional puede otorgar crédito únicamente a Instituciones del sector público y municipalidades, cuyo plazo no deberá ser superior a 30 días y que el requerimiento de dichos fondos o provisión financiera para su pago se encuentre dentro del mismo ejercicio fiscal; dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la DIRECCION GENERAL DE TESOSERIA, para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional; para la emisión del Quedan LA IMPRENTA deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto inmediatamente después de recibido de conformidad por la Unidad solicitante

V. CASOS NO PREVISTOS: Ambas partes expresamente convenimos en que lo no regulado en el presente convenio será incluido en el, por medio del cruce de notas entre ambas Instituciones.

VI. VIGENCIA Y MODIFICACIONES: El presente Convenio tendrá una vigencia de **UN AÑO**, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación. El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuesen necesarias previo acuerdo escrito de las partes,

VII. TERMINACION DEL CONVENIO: Ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas de presente Convenio, cuando la Institución incumpla por dos meses consecutivos del pago de los servicios prestados o trabajos realizados.

VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia suscitada entre las partes en virtud del presente Convenio será sometida, con arreglo a lo establecido en el Reglamento, Procurando ambas partes, mediante el uso de los procedimientos, para la eficacia del mismo,

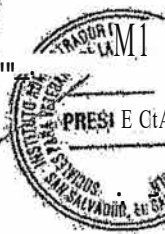
IX. JURISDICCIÓN. Las partes convienen expresar que, en caso de cualquier controversia, originada en este Convenio, serán aplicables las leyes vigentes en El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio, especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales.

X. NOTIFICACION ENTRE LAS PARTES: Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: Colonia Mkomonte, Avenida Berna #222, San Salvador; Imprenta Nacional, Quince Avenida Sur y Cuarta Calle, Oriente Noroccidental, Veintinueve de esta ciudad. En fe de lo cual, las partes actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, firmamos este convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los 13 días del mes de Abril del dos mil veintiuno

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, de igual valor.

U. Marceloj... z  
PRESIDENTE  
Institución IX  
De los fotógrafos y Excoordinadores

Victor Manuel P. Milla, Ruiz  
DIRECTOR GENERAL  
Imprenta Nacional



0

0

